ministrile por el tiempo que pudieren y se les
del salario que se arrazon con que se obligue
a servir y en se nayo del tiempo que se
concertare y el salario sea de quatro
ducados mas de lo que se le daba a gregorio
de la hamora pagados de lo que se paga a
los demas ministriles y el otorgue obliga
cion de ello para seguridad del tiempo que
a de servir

Casa del peso

La ciudad aviendo visto una peticion que vicen
te de molina presento en que pidese le de
por alquile las casas del peso de la harina
ofreciendose a servir el peso de la harina
de gracia y por los aposentos dara quatro du
cados de arrendamiento en cada un año y recibi
ra la bandera y cuerpo de guarda de las com
pañias que vinieren a levantar gente a esta
ciudad de gracia = y visto se acordo que el
dicho vicente de molina este y resida en
la dicha casa y aposentos della por tiem
po de quatro años que principien desde
el dia de san juan de junio primero venidero
deste presente año hasta ser cumplidos
pagandose los ducados en cada un año, o
torgando escriptura de los pagar a esta
ciudad y su mayordomo que es o fuere co
mo se pagan los demas propios y obligan
dose a recebir la dicha bandera y cuer
po de guarda de gracia todas las veces
que se venga a levantar gente y por
lo que a de estar en ella de aqui al dicho
dia aderece los aposentos de la dicha
casa y ay biques della y lo que no obligare
de hazer y aderezar se a aparecer